

## **ACTA Nº 9**

### **Acta nº 9 del tribunal cualificador pel sistema de concurs oposició per torn lliure per cobrir 19 places d'Ajudant/a d'oficis diversos, taxa d'estabilització de l'Ajuntament de Palma.**

#### **ASUNTO:** REVISIÓN DE LAS ALEGACIONES A LAS PUNTUACIONES DEL TERCER EJERCICIO

Se ha reunido, el día 31 de enero de 2023, a las 8,30 h, en las instalaciones del Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad (edificio Son Pacs), el tribunal del concurso-oposición de referencia con el fin de estudiar las alegaciones presentadas a las notas del tercer ejercicio de la fase oposición.

A dicha reunión han asistido José Vadell Pons, Presidente, Pere Antoni Salom Mir, Vocal 2º titular, Tomás Magán Estela, Vocal 3er titular, Antonio Simón Hornero, Vocal 3º suplente y Catalina Rigo Mas, Secretaria del tribunal

En total han presentado alegaciones OCHO (8) aspirantes:

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS:**

##### **FELIPE SANCHEZ JIMENEZ**

El aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 7 ya que considera que la respuesta más correcta sería la b) y no la a) como propone el tribunal.

##### **FRANCISCO JAVIER HAMMOUDAN**

El aspirante alega que según la copia de la hoja de examen con las respuestas su nota debería ser 8,666 y no CERO como aparece en el listado.

##### **HECTOR JESUS DIAZ VAQUER**

El aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 7 ya que considera que ninguna de las respuestas propuestas por el tribunal es correcta.

##### **JOSE CARLOS ALABARTA MOREY**

El aspirante solicita la revisión del examen

##### **JOSE SOLA TUR**

El aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 7 ya que considera que la respuesta más correcta sería la b) y no la a) como propone el tribunal.

##### **JUAN RAMIS RIUTORT**

El aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 7 ya que considera que la respuesta más correcta sería la b) y no la a) como propone el tribunal.

##### **PABLO RAMON PAYERAS ARMADA**

El aspirante solicita la revisión de la pregunta nº 7 ya que considera que no hay ninguna respuesta válida entre las tres propuestas por el tribunal.

## RAFAEL MARTORELL ROTAECHE

Solicita la revisión de las preguntas nº 2 y nº 7, ya que, según el aspirante, las respuestas propuestas por el tribunal no se corresponden con la legalidad vigente.

## RESOLUCIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### JOSE CARLOS ALABARTA MOREY

En relación con la alegación presentada por José Carlos Alabarta Morey en la que solicita la revisión de su examen, dicho examen fue corregido por un ordenador y un lector óptico en el Servei de Selecció i Provisió, procediéndose a la lectura del código de barras del ejercicio entregado por el aspirante. Este tribunal considera no procedente la corrección manual del ejercicio por lo que desestima la alegación presentada por el aspirante.

### FRANCISCO JAVIER HAMMOUDAN

En relación con la alegación presentada por Francisco Javier Hammoudan en la que solicita la rectificación de la nota del tercer ejercicio para lo que aporta copia de la hoja oficial del examen entregado, revisando dicha hoja puede comprobarse que el aspirante marcó las respuestas en las casillas destinadas a la anulación de las respuestas. Dicho examen fue corregido por un ordenador y un lector óptico en el Servei de Selecció i Provisió, procediéndose a la lectura del código de barras del ejercicio entregado por el aspirante. Según las instrucciones facilitadas para completar la hoja de respuestas del ejercicio, únicamente se considerarán válidas las respuestas que tengan marcas realizadas de acuerdo con las instrucciones facilitadas.

Por tanto, este tribunal desestima la alegación presentada por el aspirante.

### ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA Nº 7

En relación con las alegaciones presentadas por FELIPE SANCHEZ JIMENEZ, HECTOR JESUS DIAZ VAQUER, JOSE SOLA TUR, JUAN RAMIS RIUTORT, PABLO RAMON PAYERAS ARMADA y RAFAEL MARTORELL ROTAECHE, en las que se solicita la revisión de la **Pregunta nº 7: En los Actos administrativos podemos encontrar actos firmes y actos no firmes. ¿En qué se diferencian?**, en la que se proponían las siguientes respuestas: a) Los firmes no son revisables, b) Los firmes se pueden recurrir y c) Los no firmes son menos complejos en su tramitación.

La pregunta impugnada se obtuvo del cuestionario de preguntas de la academia Adams y transcrita literalmente. En dicha pregunta se daba como respuesta correcta la a): los actos firmes no son revisables.

Dicha respuesta es falsa ya que contradice el artículo 125: Objeto y plazos, de la ley 39/2015, donde en el apartado 1 puede leerse: Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó (...).

La segunda respuesta también es incorrecta ya que no existe diferencia, en cuanto a si son revisables, entre los actos firmes y los no firmes, al ser los dos recurribles.

En cuanto a la tercera respuesta, también es incorrecta ya que la diferencia entre actos firmes y no firmes no es la complejidad de su tramitación.

Este tribunal estima las alegaciones presentadas, ya al comprobar que no hay ninguna respuesta correcta a la pregunta formulada, decide anular la pregunta nº 7 del 3er ejercicio de la fase oposición, por lo que se solicitará al servei de Selecció i Provisió, una nueva corrección, con el ordenador y el lector óptico, de los ejercicios de los aspirantes con las nueve preguntas restantes.

#### ALEGACIÓN PRESENTADA POR RAFAEL MARTORELL ROTAECHE A LA PREGUNTA Nº 2

En relación con la alegación presentada por RAFAEL MARTORELL ROTAECHE a la pregunta Nº 2: **Los servicios de prevención podrán ser: a) Simples o complejos, b) Propios o ajenos o c) Públicos, privados o concertados**, al considerar el aspirante que la respuesta propuesta por el tribunal (Respuesta b) no se corresponden con la legalidad vigente, la ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en su capítulo IV, establece que los servicios de prevención podrán ser propios o ajenos, cuando dicho servicio se realiza mediante una entidad convenientemente acreditada por la autoridad competente para ejercer como Servicio de Prevención.

Por tanto, este tribunal desestima la alegación presentada por el aspirante

Se hace constar que, contra esta resolución del Tribunal del Concurso-Oposición, por turno libre, de Ayudante de Oficios Diversos, tasa de reposición, del Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB núm. 155, de fecha 9 de noviembre de 2021, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano que ha nombrado el Tribunal calificador de este procedimiento selectivo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación del resultado definitivo del 3º ejercicio según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) .

No obstante lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno, con arreglo a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 10,00 horas

Palma, 31 de enero de 2023

El president del tribunal

La secretaria

Vocal 2on titular

Vocal 3er titular

Vocal 3er suplent